

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem, manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental, prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación, incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem, determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: *“[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1362 de 16 de marzo de 2001, se creó: *“[...]el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, ERFEN, al cual le corresponderá proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento “El Niño/La Niña [...]”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 23 de junio de 2023, el Presidente de la Constitucional de la República, declaró: *“[...]prioridad nacional la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar posible materialización de la amenaza del Fenómeno de El Niño en los territorios donde se tenga incidencia” y entre otros aspectos, dispuso a “todas las entidades de la Función Ejecutiva que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación [...]”*.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023 de 15 de mayo de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos, señala: *“[...] DECLARAR estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño- Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual o menor a 1.1500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias [...]”*.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-382-2023 de 19 de septiembre de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos, señala: *“[...] CAMBIA el estado de ALERTA AMARILLA a ALERTA NARANJA en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156- 2023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS); a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento en el país [...]”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2024-01227-M de 14 de febrero de 2024, suscrito por el señor Coordinador de Educación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, dirigido al señor Ministro de Educación, remite el *“Informe No. MINEDUC-CZ6-DZAE-JABM-2024-004, emitido por la Dirección Zonal de Administración Escolar, a través del cual recomienda que: “[...]debido a los deslizamientos presentados el 11 de febrero de 2024 en el cantón Camilo Ponce Enríquez, se recomienda la suspensión temporal de clases presenciales en la Escuela de Educación Básica El Diamante, con Código AMIE 01H01535; y la Escuela de Educación Básica 26 de Septiembre, con AMIE 01H01570; hasta que se realice la limpieza correspondiente de las vías de acceso de dichas instituciones.”*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2024-01227-M de 14 de febrero de 2024, suscrito por el señor Coordinador de Educación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“[...] proceder a establecer la no presencialidad por parte de la Autoridad Educativa Nacional, durante el tiempo que recomienda la Coordinación zonal [...]”*;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de modalidad educativa a no presencial, debido a los deslizamientos presentados el 11 de febrero de 2024, en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, en la Escuela de Educación Básica El Diamante, con Código AMIE 01H01535; y, la Escuela de Educación Básica 26 de Septiembre, con Código AMIE 01H01570.

La temporalidad del cambio de modalidad será hasta que se realice la limpieza correspondiente de las vías de acceso a las instituciones educativas referidas, la cual estará a cargo de la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, quién expedirá el acto administrativo correspondiente disponiendo el regreso a la modalidad presencial.

Art. 2.- Disponer que los profesionales de la educación, servidores públicos que laboran bajo el régimen de Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, en las instituciones educativas señaladas en el artículo anterior, cumplan sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente, hasta la disposición que emita en su momento la Coordinación Zonal 6; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como, el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación Zonal 6 de Educación que, conjuntamente con los Distritos Educativos de sus respectivas jurisdicciones, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa; así como el seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría para la Innovación Educativa para el Buen Vivir; Subsecretaría de Administración Escolar; y, Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las acciones pertinentes para la ejecución de las directrices emitidas para el cumplimiento de las actividades de los profesionales de la educación y servidores públicos que se acogen a la figura de teletrabajo o de la figura respectiva, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN